EXP.1155/2012-G

GUADALAJARA, JALISCO. 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.--

VISTOS Para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número 1155/2010-G, que promueve el **********, en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO, JALISCO, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:----

RESULTANDO:

- 1.- Con fecha 22 de febrero del año 2010 dos mil diez, el **C.** **********, por su propio derecho compareció ante éste Tribunal a demandar al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO, JALISCO, eiercitando en contra la acción de REINSTALACIÓN en el mismo se desempeñaba, puesto que entre prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 24 de septiembre del año 2012 dos mil doce, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----
- II.- Con fecha 08 ocho de febrero del año 2013 dos mil trece, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa

de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, a la parte demandada ratificando su escrito de contestación de demanda, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se les tuvo ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes a cada una de las partes, ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas.------

del año 2013 dos mil trece, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas, admitiéndose las probanzas que procedieron por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada las ofrecidas por el Actor y la Demandada, y una vez desahogadas en su totalidad y previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 08 ocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente (foja 375).------

CONSIDERANDOS:

- I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -
- III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora

demanda como acción principal la **REINSTALACIÓN en el puesto que se desempeñaba** entre otras prestaciones de carácter laboral fundando su demanda en lo siguiente untos de hechos:---------------

- 1.- El 01 uno de febrero de 2006 dos mil seis, el suscrito entré a laborar al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, bajo el puesto de Primer Oficial, mis actividades eran administrativas, ya que me encargaba de entregar documentos entre las direcciones y departamentos del mismo ayuntamiento, recibir correspondencia, surtir mercancías para el mantenimiento preventivo y correctivo de unidades automotores y en sí cumplir las órdenes que me realizaban mis superiores.
- 2.- El 01 primero de enero de 2009 dos mil nueve, dentro de la misma Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, me dieron el nombramiento de "Coordinador SP", puesto dentro del lugar continué con las mismas actividades que se señalan en el punto inmediato anterior.
- 3.- Por el desempeño de mi trabajo percibía como salario base quincenal, la cantidad de ***********, éste mi último salario percibido.
- 4.-El horario en que desempeñaba mis labores era el comprendido de las 15:00 quince horas, de lunes a sábado Además laboraba diariamente horas EXTRAS, que comprendían de las 15:01 horas a las 21:00 veintiuna horas. Entonces, del último año laborado comprendido del 08 de octubre de 2009 a 08 de octubre de 2010 laboré un total de 1884 mil ochocientas ochenta y cuatro horas extras.
- 5. En fecha 08 ocho de octubre de 2010 dos mil diez, a las 08:00 ocho horas, el suscrito me presenté a laborar como de costumbre en mi trabajo y al tratar de iniciar mis labores, en presencia de varios compañeros de trabajo, una persona que dijo ser el Director de Seguridad Pública ***************, acudió a mi, quien me impidió realizar a mis labores, diciéndome que ya me había dado de baja de la dependencia, sin especificar el motivo; y además me dijo que no se me pagaría la quincena que seguía ya que yo estaba despedido.
- 6. Ahora bien, en virtud de que se me niega el acceso a realizar mis labores, no puedo ser separado de mi cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello, cosa que en el presente asunto no acontece, ya que no he dado motivo a que se me rescinda mi contrato laboral.

Contestación

- 1. Que resulta CIERTO el hecho que el C. ********** haya ingresado a prestar sus servicios para mi representado el día 01 uno de febrero del 2006 dos mil seis como Primer Oficial adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal; mas sin embargo, resulta FALSO el hecho que las actividades del accionante de mérito hayan sido meramente administrativas en virtud que el mismo desempeño para mi representado incluso actividades operativas durante el tiempo en que prestó sus servicios para la entidad pública municipal que represento.

febrero del 2010 dos mil diez, mas no en la fecha referida por el propio actor en juicio dentro del punto que nos ocupa en la presente.

- 3. Es CIERTO lo manifestado por el actor en juicio, en cuanto a que el mismo percibió como salario base quincenal la cantidad económica de **************, siendo éste su último salario quincenal percibido por su parte.
- 4.- es falso lo expuesto en el presente punto a que el ***************** haya laborado para mi representado dentro de un horario comprendido de las 08:00 ocho a las 15:00 quince horas, de lunes a sábado, así como que el mismo laborara diariamente horas extras para la entidad pública municipal demandada por el periodo de tiempo que correspondía supuestamente de las 15:01 quince horas con un minuto a las 21:00 veintiún horas y, que con motivo de lo anterior, haya laborado para mi representado dentro del periodo de tiempo comprendido del día 08 ocho de octubre del 2009 dos mil nueve al día 08 ocho de octubre del 2010 dos mil diez.
- 5. Que resulta FALSO el hecho que el día 08 ocho de octubre del 2010 dos mil diez, aproximadamente a las 08:00 ocho horas, y al tratar de iniciar sus labores en presencia de varios de sus compañeros de su trabajo, una persona que dijo ser el Director de Seguridad Pública Municipal.

 ***************************, le haya impedido realizar sus labores mencionándole que ya lo había dado de baja de la dependencia sin especificar el motivo y manifestándole además que no se le pagaría la quincena siguiente y que estaba despedido; toda vez que lo CIERTO es que con base en lo dispuesto por la fracción III del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos en el Estado de Jalisco y sus Municipios, la relación laboral que en su momento existió entre el accionante de mérito y mi representado, feneció sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,

Pruebas actora

- 1.- DOCUMENTAL.- consistente en el recibo de nomina correspondiente a la quincena del 01 de agosto del 2010 al 15 de agosto del 2010 dos mil diez,
- 2.- CONFESIONAL.- a cargo de ***********
- 3.- CONFESIONAL FICTA. Consistente en todo lo que la demandada dejó de contestar respecto de la demanda instaurada en su contra. Probanza que deberá tener valor probatorio pleno por que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente. Ésta prueba tiene relación y acredita todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda inicial.
- 4. CONFESIONAL EXPRESA. Consistente en todo lo que los demandados aceptaron respecto de los hechos que se narran en la demanda inicial. Probanza que deberá tener valor probatorio pleno por que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 792 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente. Ésta prueba tiene relación y acredita todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda inicial.
- 5. DOCUMENTAL DE INFORMES. Consistente en el informe que deberá rendir el Institutito Mexicano del Seguro Social, para lo cual solicito se gire oficio a la oficina administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social
- 6. DOCUMENTAL. Consistente en el escrito de contestación de demanda producida por los Ciudadanos **************, en ese entonces Síndico y Representante legal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, y Director General de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zuñiga,
- 8.- TESTIMONIAL.- **********

- 9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las actuaciones que se desprendan del presente juicio las cuales favorezcan los intereses de mi representado para acreditar los hechos aludidos por mi representado, así como la acción intentada por la actora.
- 10. PRESUNCION AL. En sus aspectos legal y humana, consistente en las deducciones lógico jurídicas que favorezcan a los intereses de mi representado.

Pruebas demandada

- 1. CONFESIONAL- A cargo del actor en juicio, ************,
- 2.- CONFESIONAL EXPRESA.- Respecto a todo aquello que establece y se por parte del C FERNANDO GARCÍA UREÑA
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un legajo compuesto por 25 veinticinco recibos de nómina del actor en juicio en copia al carbón, con número de registro 248223, 251235, 254189, 257169, 260142, 262883, 265540, 268265, 270584, 001526, 01320, 03740, 06212, 08658, 11163, 11594, 14078, 16613, 19230, 21824, 24427, 27031, 31988, 34615, 37254,
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y por actuar dentro del presente juicio, así como en todas y cada una de las constancias que obran en autos, respecto a todo aquello que sea favorable a la entidad pública demandada.
- 5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógicas que establece la ley y las que se infieran de hechos ciertos y comprobados en todo lo que resulte favorable a la entidad pública que represento.
- AHORA BIEN, LA LITIS del IV.presente juicio se constriñe a determinar si le asiste la razón a la parte actora ya que como señala en su escrito inicial de demanda, le reclama a la entidad pública demandada la Reinstalación en el puesto desempeñaba. aduciendo **DESPIDO** que INJUSTIFICADO EL DÍA 08 OCHO DE OCTUBRE **DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**, señalando ocurrió sin que existiera motivo alguno que justificara dicho despido; por su demandada refiere genéricamente que son improcedentes las prestaciones reclamadas que el actor contaba nombramiento por tiempo determinado y que al vencer dicho nombramiento no existió despido injustificado, sino que lo que aconteció fue la terminación de tiempo por el que fue contratado. Una vez que se ha puntualizado la litis que ha de instruirse en el presente juicio, es procedente fijar las correspondientes cargas probatorias a lo que este tribunal arriba a la conclusión de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784

fracción V en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde a la patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco, Jalisco, acreditar la conclusión de la relación de trabajo en los términos en que lo expone, procediendo al estudio de ello, efectuándolo de la siguiente forma:

La parte reclama actora Reinstalación en el puesto de COORDINADOR SP, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal aduciendo despido injustificado el día octubre del año 2010; la 80 de demandada refiere que no es cierto, que jamás existió el despido injustificado del que se duele la actora ya que simplemente venció el término por el que fue contratado y que se dio por terminada la relación laboral sin responsabilidad para ella y no puede demandar la Reinstalación que refiere ya que dice la entidad demandada que nunca existió el despido injustificado sino que simplemente feneció el nombramiento.-----

Υ una vez que fueron analizadas las probanzas ofrecidas por la entidad demandada, a juicio de los que hoy resolvemos, se considera en la especie **no** se justifica documento alguno, o con la prueba confesional a cargo del actor (quien no reconoce hecho alguno a favor de la entidad demandada), que hoy acciónate firmado hubiese nombramiento por tiempo determinado y que este a su vez hubiese terminado ello tal y como se advierte a foja de la 324 a la 327 de los autos del presente juicio así mismo, se establece que ninguna manera puede beneficiar la de le prueba documental marcada con el numero 3 a la entidad demandada, lo mismos sucede con la prueba confesional expresa, consistente en todo aquello que reconozca el actor, lo cual no y por lo que ve a las pruebas instrumental y presuncional estas de ninguna puede beneficiar a la entidad manera demandada, pruebas que las ya con

anteriormente ofrecidas y valoradas, la entidad demandada. pública no acredita nombramiento del actor hubiese terminado, por ende y a juicio de los que ahora resolvemos, lo procedente es CONDENAR a la entidad pública a **REINSTALAR** al actor de nombre ****** en el puesto de en el puesto de COORDINADOR SP. adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, así mismo, se CONDENA a la entidad demandada a que realice en favor del el pago de SALARIOS VENCIDOS mas incrementos salariales, más los que se sigan generando desde el 08 de octubre del año 2010 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, de igual forma se CONDENA entidad demandada a que realice el pago de salarios retenidos ello del 1 al 7 de octubre del año 2010 dos mil diez, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Reclama el trabajador el pago de **PRIMA** VACACIONES. VACACIONAL Y **AGUINALDO** del último año laborado. al respecto, la entidad demandada al contestación adujo que estas le fueron cubiertas en su momento procesal oportuno, al respecto corresponde la carga de la prueba a la entidad demandada acreditar el pago correspondiente, que son analizadas las pruebas aportadas por la demandada, en la especie, no se aprecia el pago de prima vacacional y hasta el día 31 correspondiente al año 2010 de marzo del año en curso sin que se aprecie el pago de los demás concepto, por lo tanto, se CONDENA a la entidad demandada al pago de **AGUINALDO** correspondiente al año 2010 y las sigan generando hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, de igual forma se CONDENA a la demandada al pago de PRIMA VACACIONAL a partir del mes de abril del año 2010 y las que se sigan generando

hasta el cumplimiento con la presente resolución, y por lo que ve al pago de **VACACIONES**, se **CONDENA** a la demandada al pago de la misma del 01 de enero al 08 de octubre del año 2010 dos mil diez, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Para cuantificar las prestaciones a las que se condenó a la entidad demandada, en la presente resolución se deberá de tomar en consideración el salario **quincenal** de ***********, salario reconocido por las partes en el presente juicio, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

SEGUNDA.- SE CONDENA a la demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO, a REINSTALAR al actor de nombre ************ en el puesto de en el puesto DE COORDINADOR SP, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, en los mismos términos y condiciones en que se venía

desempeñando, así mismo, se CONDENA a la entidad demandada a que realice en favor del el pago de SALARIOS VENCIDOS mas incrementos salariales, más los que se sigan generando desde el 08 de octubre del año 2010 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, de igual forma se CONDENA entidad demandada a que realice el pago de salarios retenidos ello del 1 al 7 de octubre del dos mil diez, se CONDENA a la año 2010 entidad demandada al pago de AGUINALDO correspondiente al año 2010 y las que se sigan generando hasta el cabal cumplimiento con la resolución, de igual forma presente CONDENA a la demandada al pago de PRIMA VACACIONAL a partir del mes de abril del año 2010 y las que se sigan generando hasta el cumplimiento con la presente resolución, y por lo ve al pago de **VACACIONES**, que **CONDENA** a la demandada al pago misma del 01 de enero al 08 de octubre del año 2010 dos mil diez, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, JOSE DE JESUS **FONSECA MAGISTRADO** CRUZ PRESIDENTE, VERONICA **ELIZABETH CUEVAS** GARCIA, y JAIME ERNESTO DE MAGISTRADA, **JESUS** ESPINOZA. ACOSTA **MAGISTRADO**, ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe. - - - - - - -

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.